



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Lima, 01 de octubre de 2010

Nº 059-2010-PD-OSITRAN

VISTOS:

El Informe Nº 051-10-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 27 de septiembre del 2010, el Recurso de Apelación interpuesto por CENTRO DE RESGUARDO S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADP Nº 002-2010-OSITRAN "Contratación del Servicio privado de Seguridad y Vigilancia de las instalaciones de OSITRAN", y la absolución de traslado presentada por SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C.;

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante el Memorando Nº 0156-10-GAF-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2010, el Gerente de Administración y Finanzas aprobó el Expediente de Contratación correspondiente a la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2010-OSITRAN para la Contratación del Servicio de Vigilancia.
- 2.- Mediante la Nota Nº 001-10-CEP-ADP Nº 02-2010-SERVICIO DE VIGILANCIA/OSITRAN el Comité Especial Permanente de ADP remitió el proyecto de Bases al Titular de la Entidad.
- 3.- Mediante la Resolución de Presidencia Nº 049-2010-PD-OSITRAN, del 18 de agosto del 2010, se aprobaron las Bases del proceso ADP Nº 002-2010-OSITRAN.
- 4.- Mediante publicación en el SEACE efectuada el 19 de agosto del 2010, se procedió a efectuar la convocatoria del proceso de selección ADP Nº 002-2010-OSITRAN-Primera Convocatoria.
- 5.- Mediante escritos de fechas 23 y 24 de agosto se presentaron observaciones por parte de la Compañía de Seguridad Jahir Servis Company S.A.C. así como consultas del Centro de Resguardo S.A.C, respectivamente.
- 6.- Mediante Acta de Absolución de Consultas publicada el 27 de agosto de 2010, los miembros del Comité Especial acordaron absolver las consultas y observaciones planteadas y publicar el acta en el SEACE.

Página 1 de 18



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN****Presidencia Ejecutiva**

- 7.- Con fecha 31 de agosto del 2010 se publicaron las Bases Integradas de Contratación de Servicios por Adjudicación Directa Pública N° 002-2010-OSITRAN: Contratación de los Servicios Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones de OSITRAN.
- 8.- Mediante Acta Notarial de Otorgamiento de la Buena Pro, del 08 de septiembre del 2010, del Comité de Selección, otorgó los puntajes señalados en el cuadro siguiente, habiéndose otorgado la Buena Pro a favor de SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS, obteniéndose los siguientes puntajes:

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
CENTRO DE RESGUARDO S.A.C.	90	100	93
TOTAL SECURITY S.A.	70	Descalificado No alcanzó el Puntaje Mínimo	
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C.	100.00	99.89	99.97

- 9.- Mediante el Escrito N° 01 del 15 de septiembre del 2010 la empresa CENTRO DE RESGUARDO S.A.C. presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010-OSITRAN.
- 10.- Mediante Escrito N° 02 de fecha 21 de septiembre del 2010 la empresa CENTRO DE RESGUARDO S.A.C. presentó una ampliación de los fundamentos de hecho del recurso de apelación y ofrece nuevo medio probatorio.
- 11.- Mediante escrito de fecha 22 de septiembre del 2010 la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C. se apersona y absuelve traslado del recurso de apelación.
- 12.- Mediante Resolución N° 053-2010-PD-OSITRAN, del 17 de septiembre del 2010, el Titular de la Entidad delegó a favor del señor Edgardo Hopkins Torres, Asesor Legal I de la Gerencia de Asesoría Legal, la autoridad que el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, otorgan al Titular de la Entidad para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Calificación y el Otorgamiento de la Buena Pro en el proceso de selección Adjudicación Directa Publica N°002-2010-OSITRAN para el servicio de vigilancia y seguridad de las instalaciones de OSITRAN.

- 13.- El numeral 5) del artículo 113 del referido reglamento señala que la Entidad resolverá la apelación y notificará su decisión a través del SEACE, en un plazo no mayor de doce (12) días hábiles, contados desde la presentación del recurso o desde la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo. A efectos de resolver el recurso de apelación, el Titular de la Entidad, o en quien se haya delegado dicha facultad, deberá contar con un informe técnico legal sobre la impugnación, emitido por las áreas correspondientes de la Entidad, en este caso el Informe N° 051-10-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal de fecha 27 de septiembre del 2010, el cuál hago mío.
- 14.- Mediante Memorando N° 015-2010-PD-OSITRAN, del 20 de septiembre del 2010 la Presidencia Ejecutiva remite el Expediente de Contratación a la Gerencia de Asesoría Legal, con el objeto que esta emita el informe técnico correspondiente.
- 15.- Mediante Oficios del 24 de septiembre del 2010, el funcionario encargado del proceso cita a los representantes de CENTRO DE RESGUARDO S.A.C. y SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C. a la Audiencia de Informe Oral programada para el día 27 de septiembre del 2010.
- 16.- Con fecha 27 de septiembre se llevó a cabo la Audiencia en las instalaciones de OSITRAN, con la participación de las partes tanto adjudicataria como impugnante, tal como obra en el Acta suscrita por los participantes y contenida en el Expediente.

II.- OBJETIVO

- 17.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Titular de la Entidad, la presente resolución tiene por objeto evaluar el Recurso de Apelación, interpuesto por CENTRO DE RESGUARDO S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADP N° 002-2010-OSITRAN, (Contratación de los Servicios Vigilancia y Seguridad en las Instalaciones de OSITRAN), así como de los argumentos esgrimidos en la correspondiente absolución de traslado, efectuada por SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C, según lo informado por la Gerencia de Asesoría legal.



A



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

III.- ARGUMENTOS DEL APELANTE

18.- El apelante, CENTRO DE RESGUARDO S.A.C., en su escrito de apelación argumenta:

- ✓ Como pretensión principal solicitó la descalificación del postor adjudicatario por haber presentado varios documentos que contienen información inexacta debido a que las fechas contenidas en las Constancias de trabajo emitidas por la empresa Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C. difieren de las fechas de la Constancia de Registro de Vigilante emitidas por la DICSCAMEC.
- ✓ Respecto a la calificación de la experiencia del postor, señala que el adjudicatario ha presentado información falsa al adjuntar los contratos ante la Cia. Minera Nueva California S.A. ejecutados en el departamento de Ancash, sin contar con la autorización respectiva de DICSCAMEN, *por lo que dichos contratos no debieron ser calificados por el Comité Especial en aplicación de los principio de Moralidad, Trato Justo e Igualitario.*
- ✓ Como pretensión subordinada solicitó se recalifique su propuesta en lo concerniente al factor de evaluación experiencia del postor, puesto que el Comité Especial ha procedido en forma errónea a evaluar solamente ocho de las facturas de un cliente y no el total de las mismas, al considerarlas como servicios individuales y no en conjunto, a pesar de incluir la constancia de conformidad del servicio donde se indica el periodo del contrato.
- ✓ Asimismo, solicitó que se recalifique el factor de evaluación: Personal Propuesto, pues las Bases no indican el número de personal reten a ser calificado.

IV.- ARGUMENTOS DEL ADJUDICATARIO

19.- A través de su escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C. sostiene:

- ✓ Señala que es típico de las Empresas de Seguridad que cuando un vigilante entra a trabajar, no necesariamente en forma paralela se tramita el respectivo Carné de Vigilante ante el DICSCAMEC, porque es usual que la empresa tenga un tiempo de trabajo previa a la tramitación del carné; sin embargo, el vigilante desde que inicia sus labores cumple con todos los requisitos de ley y se encuentra en planillas de la empresa.
- ✓ Afirma que sí es posible que el vigilante cuente con dos Carnés del DICSCAMEC.

Página 4 de 18



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- ✓ Respecto a la afirmación realizada por el impugnante de no contar con la autorización para desarrollar servicio de vigilancia en el departamento de Ancash, el postor adjudicatario adjunta la Resolución Directoral N° 2783-2008-IN-1704/1 que los autoriza a prestar servicio de seguridad en el Departamento de Ancash.

V.- DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

- 20.- Conforme se puede apreciar de los antecedentes reseñados, los puntos controvertidos propuestos por el impugnante son los siguientes:
- a Si el Comité Especial calificó adecuadamente el factor de evaluación: "Personal propuesto". en la propuesta técnica del adjudicatario
 - b Si el Comité Especial calificó adecuadamente el factor de evaluación "Experiencia del Postor" en la propuesta técnica del adjudicatario.
 - c Si el Comité Especial calificó adecuadamente el factor de evaluación "Experiencia del Postor" en la propuesta técnica del postor impugnante.
 - d Si el Comité Especial calificó adecuadamente el factor de evaluación "Personal propuesto" en la propuesta técnica del postor impugnante.
- 21.- Para ello se efectuará un análisis evaluando la propuesta del postor adjudicatario y luego de los demás postores, teniendo en cuenta preliminarmente lo dispuesto en el marco legal, así como las Bases Integradas del Proceso de Selección y la normativa aplicable.

VI.- ANÁLISIS

VI.1 Marco Legal

- 22.- El presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 – en adelante La Ley– , y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-2008-EF, en adelante el Reglamento; por lo que tales disposiciones legales resultan aplicables.
- 23.- Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que en reiterada jurisprudencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

(OSCE)¹, se ha establecido que las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y en función de ellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley, el cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

- 24.- Asimismo, el artículo 61° del Reglamento establece que para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases Administrativas y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.
- 25.- Adicionalmente, el artículo 70° señala que para la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y que sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en éstas y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.
- 26.- Finalmente, el artículo 66° del Reglamento señala que el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor, sean los solicitados por las Bases, la Ley y el Reglamento.
- 27.- De las disposiciones glosadas, se desprende que para la evaluación de las propuestas debe considerarse dos aspectos claramente diferenciados: por un lado, los requerimientos técnicos mínimos, cuya función es la de asegurar a La Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente; y, por el otro, los factores de evaluación, que contienen los elementos a partir de los cuales se asignará puntaje con la finalidad de seleccionar al mejor postor.
- 28.- De acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir lo establecido en las Bases, es así que La Entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y los criterios objetivos de evaluación detallados en las Bases, los que deben ser congruentes con el objeto de la convocatoria y

¹ Resolución N° 2537/2009.TC-S2 de 23 de noviembre de 2009 y Resoluciones N° 2593/2009.TC-S2 y N° 2592/2009.TC-S2 del 30 de noviembre de 2009, Resolución N° 1146-2010-TC-S2 del 10 de junio del 2010, entre otras



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

sujetarse a los criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

VI.2 Las Bases

- 29.- Tal como quedó sentado, las Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala que lo establecido en las Bases, en la citada Ley y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.
- 30.- Las Bases Integradas del Proceso del Proceso de Selección ADP N° 002-2010-OSITRAN, en el Capítulo IV: Criterios de Evaluación, señalan lo siguiente:

A

FACTOR REFERIDO AL POSTOR : Experiencia en la Actividad

Se calificará en función del monto facturado acumulado por el postor, con copia simple de comprobantes de pago cancelados o en su defecto con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio, con un máximo de diez (10) prestaciones, en los últimos tres (03) años hasta la fecha de presentación de propuestas.

Se debe entender como prestación: un contrato, un comprobante de pago o varios comprobantes de pago que se deriven de un contrato. En el caso de presentar contratos cuya prestación sea periódica, se validarán las prestaciones que aún se encuentren en ejecución dentro del periodo establecido, debiendo adjuntar además copia del contrato, copia de los comprobantes de pago cancelados correspondientes a las prestaciones efectivamente ejecutadas.

Los comprobantes de pago y/o contratos deben estar referidos a servicios de vigilancia en instituciones públicas o privadas.

En el caso de facturación en Dólares Norteamericanos, para su equivalencia en moneda nacional se aplicará el tipo de cambio de venta del día de la evaluación de las propuestas publicado en la página Web de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Se otorgará el puntaje de acuerdo a lo siguiente:

Criterio	Puntaje
Monto acumulado Igual o mayor a S/. 615,000	20 puntos
Monto acumulado Igual o mayor a S/. 495,000 y menor de S/. 615,000	16 puntos
Monto acumulado Igual o mayor a S/. 375,000 y menor de S/. 495,000	12 puntos
Monto acumulado Igual o mayor a S/. 255,000 y menor de S/. 375,000	08 puntos
Monto acumulado Igual o mayor a S/. 135,000 y menor de S/. 255,000	04 puntos

20
PUNTOS



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

D	FACTOR REFERIDO AL PERSONAL PROPUESTO: <i>Experiencia como agente de seguridad</i>		
Se acreditará la experiencia del personal, con la presentación de constancias, contratos y/o boletas de pago, las que serán promediadas para la obtención del puntaje respectivo:			
	<i>Criterio</i>	<i>Puntaje</i>	
	Mayor a 05 años	30 puntos	30 PUNTOS
	Mayor a 04 años hasta 05 años	21 puntos	
	Mayor a 03 años hasta 04 años	14 puntos	
	Mayor a 02 hasta 03 años	07 puntos	
Nota: El Postor deberá adjuntar el currículum vitae del Personal propuesto, así como acompañar la constancia de DISCAMEC sobre la fecha de inscripción como vigilante.			

VI.3 Propuesta Técnica del Postor Adjudicatario: Personal propuesto -Constancia de trabajo y de DICSCAMEN

- 31.- De acuerdo a lo señalado en el recurso de apelación, el Comité calificó la experiencia del postor del adjudicatario teniendo en cuenta la fecha contenida en las constancias de trabajo (que contiene fecha disímil a la constancia de DICSCAMEC) respecto a la experiencia de los agentes en la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C.; alegando que con ello presentaron información "inexacta".
- 32.- Por su parte el postor adjudicatario refuta dicha afirmación alegando que la experiencia se cuenta desde la constancia de trabajo, pues es práctica común de las empresas de vigilancia la contratación de los agentes y luego la posterior obtención de los carnés de DICSCAMEC.
- 33.- Antes de abordar el fondo del asunto, es menester precisar que los procesos de selección se rigen por principios básicos que guían el actuar de los funcionarios y servidores públicos, estos principios se encuentran desarrollados en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones, entre ellos, tenemos:

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- 34.- En este sentido, se debe aplicar un mismo criterio de evaluación en la oferta técnica propuesta por los postores. No podría existir disimilitud de criterios para la evaluación de servicios similares, pues ello contravendría los principios de imparcialidad y trato justo e igualitario reseñados en el párrafo anterior.
- 35.- Previo al análisis de cada uno de los agentes de seguridad propuestos sujetos a impugnación, conviene esclarecer algunos temas en torno a los criterios a emplearse para calificar la experiencia de los agentes de seguridad. Para ello es menester recalcar que la resolución del caso bajo análisis, está vinculada al objeto del proceso de selección, cuyo ejercicio está regulado por el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, aprobado por D.S. N° 005-94-IN². Según el artículo 12° del referido Reglamento, las empresas de vigilancia privada prestarán el servicio con Licencia de Funcionamiento de la Dirección General de Gobierno Interior concedida mediante la Resolución Directoral correspondiente. Igualmente, de acuerdo al artículo 79° de la misma disposición normativa, **"El personal que preste servicio de seguridad (...) deberán (...) a. Tramitar individualmente la Licencia para portar y usar el arma de la empresa a que pertenece; b. Portar el carné de identificación otorgado por la Subdirección de Servicios de Seguridad DICSCAMEC, cuando se encuentre prestando servicio (...)"**.
- 36.- Por lo tanto, si bien la acreditación del factor de evaluación "Experiencia del Postor" conforme al capítulo IV de las Bases Integradas, la experiencia de los agentes de seguridad se acreditaba mediante la presentación de constancias o certificados de trabajo, debe tenerse presente, además, lo dispuesto por el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, en el sentido de que un vigilante se encuentra habilitado y autorizado para ser destacado a las instalaciones de las empresas usuarias, a fin de brindar el servicio de vigilancia, desde que obtiene su respectivo carné de identidad otorgado por la DICSCAMEC, y que antes de ello si bien el desempeño de la actividad de vigilancia puede haberse dado en los hechos -por lo cual no se puede afirmar que los Certificados de Trabajo son falsos y/o inexactos- la prestación del servicio de vigilancia sin el carné respectivo no puede ser tomada como experiencia válida a efectos de otorgarle puntaje a la propuesta del postor que la hubiera presentado³.
- 37.- Ello guarda concordancia con el Capítulo III de las Bases: "Término de Referencia", donde se incluye dentro de las condiciones en que se prestará el servicio, los siguientes requisitos:

Experiencia mínima: 2 años en puesto similar, para ello la empresa deberá presentar copia del documento que acredite la experiencia en seguridad y vigilancia, lo que estará en concordancia con los carné de DICSCAMEN

² De conformidad con la Segunda Disposición Final y Derogatoria de la Ley N° 28879, publicada el 18 agosto 2006, el presente Decreto Supremo queda derogado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la citada Ley, que a la fecha no ha sido publicado.

³ Al respecto, Resoluciones Nrs. 1121-2009-TC-02, 547/2006-TC-SU, 1671-2008-TC-S2, 2748-2008-TC-S2, 3417-2008-TC-S2





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

38.- De igual manera, en el Pliego de Absolución de Consultas, se señaló:

NO SE ACOGE la Observación en tanto que, el Tribunal del OSCE en reiterada jurisprudencia (Resolución N° 3476-2008-TC-S4) ha señalado que para acreditar válidamente la experiencia del personal propuesto para la prestación de servicios de vigilancia, es necesario que exista congruencia entre las constancias, contratos y/o boletas de pago y el carnet emitido por el DICSCAMEC.

39.- Es un criterio reiterado de el Tribunal de la OSCE (ex CONSUCODE)⁴ que, al tratarse el objeto de la convocatoria de una actividad regulada con norma específica, para acreditar la experiencia de los agentes de seguridad propuestos por los postores sólo pueden validarse las labores realizadas por éstos desde que se encuentran habilitados y autorizados para ser destacado a las instalaciones de las empresas usuarias a fin de brindar el servicio de vigilancia, lo que se refleja en la obtención de su respectivo carné de identidad otorgado por la DICSCAMEC.⁵

40.- En este sentido, atendiendo a las disposiciones propias que regulan los servicios de seguridad privada, la experiencia de los agentes propuestos por los postores debe ser calificada desde la fecha de registro de dichos vigilantes ante la DICSCAMEC, la misma que en el presente caso deberá ser tomada en cuenta en función de la experiencia acreditada con las constancias.

41.- Cabe precisar que, el impugnante apeló, únicamente, la calificación de la experiencia de cuatro agentes de vigilancia propuestos por el adjudicatario, quienes contaban con una constancia que acreditaba experiencia en la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C; sin embargo, dicha constancia dista de la información contenida en la Constancia de Registro de Vigilancia expedida por la DISCAMEC respecto a cada uno de los referidos agentes, con lo cual el adjudicatario acreditaría un menor tiempo de experiencia respecto de la materia impugnada..

42.- En atención a lo expuesto, corresponde recalificar la propuesta del adjudicatario en base a los argumentos esgrimidos y de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Legal.

43.- En este sentido, el Comité Especial debió tomar en cuenta, aún cuando se presentaron constancias emitidas por la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C, sólo los periodos comprendidos a partir del ingreso a la ESSP que aparece en la Constancia de la DICSCAMEN y que a la vez resultan congruentes con la emisión del respectivo carné, de la siguiente manera:

⁴ Ello lo podemos apreciar en las Resoluciones N° 1942-2007-TC-S2, N° 2445-2008-TC-S2 y 2899-2008-TC-S2, de fechas 19 de noviembre de 2007, 29 de agosto de 2008, y 10 de octubre de 2008, respectivamente.

⁵ Resolución N° 3476-2008



**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN****Presidencia Ejecutiva**

Personal	Empresa Otorgante	Constancia	Tiempo Constancia		Constancia Observada	Informacion de DICSCAMEC	Tiempo Discamec		Tiempo Acumulado		Puntos
			Años	Meses			Años	Meses	Años	Meses	
Henry Daniel Sánchez Collazos	Seguridad y Tecnologia Aguilas Doradas	12/11/2007 a la fecha	2	9	X	07/04/2009 a la fecha	1	4	6	10	30.00
	SERMAGE S.A.	15/02/2005 al 31/08/2006	1	6							
	SECURITY ZACK SA	01/11/2000 al 30/10/2004	4								
César Augusto Guzman Rojas	Seguridad y Tecnologia Aguilas Doradas	08/11/2008 a la fecha	1	9	X	19/05/2010 a la fecha		3	4	5	21.00
	SECURITY ZACK SA	05/11/2002 al 03/02/2007	4	2							
Oscar Enrique Inchaústegui Vásquez	Seguridad y Tecnologia Aguilas Doradas	24/01/2009 a la fecha	1	7	X	09/07/2009 a la fecha	1	1	3	10	14.00
	KUELAP	01/06/2008 al 23/01/2009		7							
	Seguridad y Tecnologia Aguilas Doradas	12/11/2007 al 28/05/2008		6							
	Proteccion Peruvian	20/01/2005 al 18/09/2006	1	8							
Hugo Daniel Valverde Espinoza	Seguridad y Tecnologia Aguilas Doradas	23/01/2009 a la fecha	1	7	X	09/07/2009 a la fecha	1	1	5	4	30.00
	KUELAP	01/06/2008 al 22/01/2009		7							
	J&V RESGUARDO	28/06/2000 al 25/03/2004	3	8							
Hugo Eduardo Linares Cerdan	Seguridad y Tecnologia Aguilas Doradas	09/07/2009 a la fecha	1	7					6	8	30.00
	KUELAP	11/04/2007 al 11/04/2009	2								
	Corporacion grupo Internacional	28/10/2003 al 15/12/2006	3	1							
										Total:	125.00
										Puntaje	25.00

**OSITRAN**
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

VI.4 Propuesta Técnica del Postor Adjudicatario: Experiencia del Postor – Autorización de funcionamiento

- 44.- Sobre este punto la parte apelante señala que la empresa SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C, ha hecho declaraciones falsas al presentar, dentro del factor Experiencia del Postor, contratos donde se indica que dicha empresa opera legalmente con las disposiciones vigentes del Reglamento del Servicio de Policía y Vigilancia Privada aprobado por D.S. N° 009-IN/DM, comprometiéndose a prestar de seguridad y vigilancia en las instalaciones de su cliente ubicado en Tumpa, Yungay, del departamento de Ancash, sin tener la autorización correspondiente emitida por la DICSCAMEC, ya que la autorización presentada, sólo autorizaba la prestación de servicios en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
- 45.- Al respecto el postor adjudicatario, sostiene que la afirmación de la parte apelante sobre este punto es falsa, toda vez que para la prestación de los servicios desarrollados para su cliente CIA MINERA NUEVA CALIFORNIA S.A. en el departamento de Ancaah se ha cumplido escrupulosamente con lo requisitos establecido en la Ley
- 46.- Al respecto debemos señalar que el requisito de la presentación de la autorización para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada emitido por la DICSCAMEC exigido en las Bases, no era un requisito para acreditar la experiencia del postor, para lo cual se requería la presentación de Contratos y sus respectivas Conformidad de Servicios o Comprobantes de pago, sino para acreditar que las empresas que se presenten al proceso tengan autorización vigente emitida por la DICSCAMEC para prestar los servicios de vigilancias y seguridad privada conforme a Ley.
- 47.- Por lo tanto, sólo era requisito la presentación de la autorización para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada en la ciudad de Lima, toda vez que las oficinas de OSITRAN se encuentran en San Isidro, departamento de Lima.
- 48.- En tal sentido, no puede afirmarse que se ha presentado información falsa sobre este punto, más aún si se tiene en cuenta la Resolución N° 2783-2008-IN-1704/1 presentado como medio probatorio por la parte adjudicataria en su escrito de absolución de apelación, donde se acredita que cuenta con la autorización respectiva para la prestación de sus servicios en el departamento de Ancash, debiéndose desestimar la presente pretensión.





PERÚ

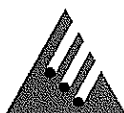
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

VI.5 Propuesta Técnica del Postor Impugnante: Experiencia del Postor – Autorización de funcionamiento

- 49.- Sobre este punto, el postor apelante sostiene que el Comité Especial procedió de manera errónea a evaluar de manera individual sólo ocho (08) facturas de su cliente TUMSAC, y no el total de las presentadas, a pesar de la presentación de una conformidad de servicios donde se indica el periodo y el monto de las mismas, por lo que se debió considerar como "varios comprobantes de pago que deriven de un contrato".
- 50.- A respecto, el artículo 43° del Reglamento señala que las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
- 51.- Asimismo, de conformidad con el artículo 43° del Reglamento, constituye facultad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación, la fijación de los puntajes que se le asignará a cada uno de ellos, así como los criterios para su asignación, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, para lo cual podrá calificarse aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, en estricta observancia de los principios que regulan la contratación pública.
- 52.- Como se aprecia, las Bases establecieron el Comité Especial calificaría la Experiencia en la Actividad en función al monto facturado por el postor, el cual se acredita con la presentación en copia simple de los comprobantes de pago cancelados o en su defecto con copia simple del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio, con un máximo de diez (10) prestaciones"
- 53.- La documentación sustentatoria requerida en las Bases guarda congruencia con lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento el cual señala que para la contratación de servicios en general deberá considerarse como factor referido al postor la experiencia, la cual se acreditará mediante *"contratos y la respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente"*
- 54.- En efecto, el Comité Especial no podría agregar formalidades distintas a las previstas en la normativa sobre contrataciones del Estado para la acreditación de la experiencia del postor, la que se realizará con la presentación de comprobantes de pago o en su defecto con copia del contrato y su respectiva conformidad de culminación de la prestación del servicio.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Comité

- 55.- Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el OSCE y señalado líneas arriba, la *experiencia* es entendida como la destreza adquirida por la práctica reiterada de una conducta durante un periodo determinado de tiempo⁶, dicha experiencia se calificará en función de los montos facturados acumulados por el postor en el periodo y hasta por un límite señalado en las Bases del proceso.
- 56.- En efecto, el criterio de evaluación del factor experiencia del postor, tiene por finalidad verificar la ejecución real y efectiva de la prestación relacionada con el objeto de la convocatoria, la cual sólo puede ser sustentada con documentos que permitan inferir la cancelación de dicha prestación tales como los comprobantes de pago o, en su defecto, los contratos con sus respectivas constancias de culminación del servicio.
- 57.- Es por este motivo que el artículo en mención dispone que la experiencia se acreditará con la presentación de: i) Contratos y la respectiva conformidad por la prestación ejecutada y ii) Comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente; en la medida que dichos documentos acreditan, razonablemente, que las prestaciones que el postor asumió con motivo de transacciones anteriores han sido efectivamente ejecutadas.
- 58.- En ese sentido, resulta relevante que los documentos aportados por los postores con relación a dicho factor de evaluación, acrediten la existencia de dicha práctica reiterada o, en otras palabras, que las prestaciones asumidas anteriormente (vinculadas al objeto de la convocatoria) por tales proveedores se ejecutaron de manera efectiva. A través de estos documentos se puede acreditar que se efectuó el pago a quien realizó una determinada prestación y, por ende, se puede inferir claramente que ha logrado adquirir experiencia, considerando además que ello refleja su comportamiento comercial en el mercado en un periodo determinado.
- 59.- Para tal efecto, las Bases señalan que debe entenderse por prestación: un contrato, un comprobante de pago o varios comprobantes de pago que deriven de un contrato. En el caso de presentar contratos cuya prestación sea periódica, se validarán las prestaciones que aún se encuentren en ejecución dentro de un periodo establecido, debiendo adjuntar copia del contrato y copia de los comprobantes de pago cancelados correspondientes a las prestaciones efectivamente ejecutadas.
- 60.- Es decir, en todo momento las bases señalan la obligación de presentar en copia simple los contratos que acreditan la experiencia, pudiendo presentar comprobantes de pago de manera independiente, las cuales se tomarían como una sola prestación o un grupo de comprobantes

⁶ Pronunciamientos N° 518-2008/DOP, N° 087-2009/DOP y N° 096-2009/DO, Opinión N° 047-2009/DTN





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

de pago que deriven de un sólo contrato, pero que para que sean consideradas como una sola prestación necesariamente debía presentarse copia del contrato para realizar su constatación.

- 61.- La sola presentación de los comprobantes de pago con una conformidad de servicios no resulta suficiente para que sea considerado como una sola prestación de acuerdo a lo establecido en las bases, más aún cuando la misma no hace referencia a contrato alguno.
- 62.- En este sentido, el Comité Especial procedió con calificar las prestaciones, hasta un máximo de diez (10) con los mayores montos. Es decir, dos contratos y sus respectivas conformidades de servicios, y las ocho (08) facturas con mayores montos.
- 63.- Por tal razón se debe desestimar la pretensión de la parte apelante sobre este punto, confirmando el criterio aplicado por el Comité Especial.

VI.6 Propuesta Técnica del Postor Impugnante: Personal propuesto – Calificación de personal retén.

- 64.- Sobre este punto la parte apelante, sostiene que de acuerdo con los Términos de Referencia, se requería dos (02) puestos de vigilancia de 24 horas, consecuentemente, 04 agente de vigilancia para la prestación del servicio y un número adecuado de personal retén sin especificar la cantidad, por lo que la evaluación de su propuesta debió hacerse sobre el número de 4 vigilantes propuestos, debiéndose otorgar el máximo puntaje debido a que todos cumplían con más de 5 años de experiencia.
- 65.- Sobre el particular se debe señalar que de acuerdo con el Artículo 2 de los Términos de Referencia, el servicio debía ser prestado de Lunes a Domingo (incluido feriados) sin interrupciones, durante las 24 horas del día, en dos turnos de 12 horas cada uno, para cubrir dos puestos de vigilancia. Lo que presupone de por sí, 4 vigilantes, de turnos de 12 horas seis días a la semana, y por lo menos uno, que permita las rotaciones respectivas para que puedan gozar de los descansos semanales establecidos por Ley.
- 66.- En el mismo sentido, el Numeral 3.12 señala que la empresa contratada deberá mantener un número adecuado de personal retén para cubrir los relevos de descansos físicos, vacaciones, descansos médicos y cualquier otra eventualidad que suponga la ausencia del personal destacado.
- 67.- Por otro lado el Numeral 3.22 señala que los cambios de personal por causas excepcionales, se efectuará siempre y cuando el personal que efectivamente sea destacado, incluido el retén,



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

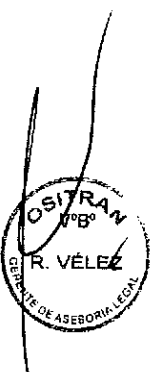
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

cumpla con los requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia y lo ofertado en la Propuesta Técnica que dio lugar a un puntaje y por ende al otorgamiento de la buena pro. Lo que presupone que en la propuesta técnica se debió de presentar como personal retén, a por lo menos un vigilante con las condiciones mínimas establecidas en el numeral 3.2 de los Términos de Referencia.

- 68.- Por tales motivos de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría legal, si bien las bases no indican cual es número adecuado de personal retén, puesto que esto podría quedar en manos de cada empresa de vigilancia el poder decidir que tipo de rotación de da a su personal, debe entenderse que como mínimo debió presentarse un vigilante adicional a los puestos requeridos como personal retén, a fin de cubrir los descansos semanales de ley, y poder cumplir con el requerimiento del servicio de manera ininterrumpida las 24 horas al día, de lunes a domingo, incluido feriados.
- 69.- En este sentido, se debe desestimar la pretensión del apelante en este punto, puesto que el Comité Especial ha actuado y calificado las propuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad a fin de garantizar la prestación del servicio de acuerdo a los requerimientos y necesidades de la institución.
- 70.- Finalmente, de la revisión de los Certificados de Trabajo presentados por el postor adjudicatario de la buena pro, se ha determinado que no se puede concluir que haya existido una contravención al principio de moralidad, ni de presunción de veracidad, toda vez que no se ha presentado en esta instancia, alguna prueba objetiva que demuestre que dichos Certificados no hayan sido expedidos por el órgano emisor correspondiente *–En este caso las empresas de seguridad–*, o que siendo válidamente expedidos hayan sido adulterados en su contenido, o que éste sea incongruente con la realidad –lo cual no es un falseamiento de ésta.
- 71.- Por las razones expuestas, sugerimos corresponda declarar fundada en parte en el extremo del recurso referido al personal propuesto por la parte adjudicataria.
- 72.- En consecuencia, el nuevo puntaje sería el siguiente, debiendo confirmarse el otorgamiento de la buena pro.







OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Regional

POSTORES	EVALUACIÓN		
	TÉCNICA	ECONÓMICA	RESULTADO FINAL
CENTRO DE RESGUARDO S.A.C.	90	100	93
TOTAL SECURITY S.A.	70	Descalificado No alcanzó el Puntaje Mínimo	
SEGURIDAD Y TECNOLOGÍA ÁGUILAS DORADAS S.A.C.	95	99.89	96.47

Por lo expuesto, y en virtud de las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 36º, 39º, en el literal i) del numeral 51.1 del Artículo 51º y en el Artículo 53º del Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 1 del Artículo 5º, en los Artículos 48º, 59º, 61º, 62º, 63º, 68º, 75º, 78º, 104º, en el numeral 1 del Artículo 105º, en los Artículos 107º, 108º, 109, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 125º, 126º, 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; estando a lo dispuesto en la **delegación** de funciones efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 053-2010-PD-OSITRAN, y, a lo opinado por el Informe N° 051-10-GAL-OSITRAN

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Fundado en parte los cuestionamientos formulados en el Recurso de Apelación presentado por Centro de resguardo S.A.C. contra la calificación y otorgamiento de la buena pro en el Proceso de Selección ADP N° 002-2010-OSITRAN, (Contratación del Servicio Privado de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de OSITRAN), en los extremos señalados en la presente Resolución; y declarar infundadas todas las demás pretensiones.

Artículo 2º.- Confirmar el otorgamiento de la Buena Pro a favor de Seguridad y Tecnología Águilas Doradas S.A.C.

Artículo 3º.- Remitir la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través del área de logística, proceda a elevar la presente al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE-, y ejecute las acciones administrativas que corresponda.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución al Comité Especial Permanente, a efectos que tome en consideración los aspectos técnicos-legales contemplados en la presente Resolución, en la tramitación de futuros procesos de selección.



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



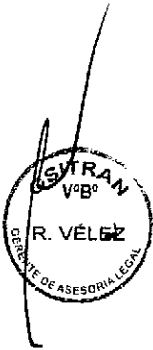


PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva



Artículo 5º.- Dar por agotada la vía administrativa en lo relativo a la calificación y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADP N° 002-2010-OSITRAN, (Contratación del Servicio Privado de Seguridad y Vigilancia de las Instalaciones de OSITRAN), estando los postores expeditos para hacer valer su derecho a través del proceso contencioso administrativo dentro del plazo de 3 meses de notificada la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

EDGARDO HOPKINS TORRES
Asesor Legal I

Reg. Sal. PD N° 19727-10



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

